

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO:	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO (RURAL)
RADICACION:	No 25-862-40-89-001-2021-123
DEMANDANTE:	FABIOLA OLARTE MURILLO
DEMANDADA:	YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ

Encontrándose el presente proceso al despacho para continuar con su trámite, en ejercicio de los deberes de ordenación y saneamiento que obliga a esta funcionaria, se ha procedido a revisar el expediente, descubriendo que la demandante no dio cumplimiento al artículo 83 del CGP, pues, no indicó los linderos especiales del apartamento a restituir; en el libelo demandatorio únicamente señaló los colindantes del inmueble denominado "EL REPOSO" de la vereda las Cajas, sector San José Alto de esta municipalidad, que son los denominados linderos generales, siendo un requisito adicional que en tratándose de inmuebles debe contener toda demanda para ser admitida, al menos, dice la norma, que estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos, lo que no ocurre en el presente caso.

Esta circunstancia es más que suficiente para dar aplicación al artículo 132 del CGP que ordena al juez ejercer el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, por lo que es necesario dejar sin valor ni efecto el auto de fecha julio 16 de 2021 por medio del cual se admitió la presente demanda y la actuación que de él se desprenda, para de esta forma normalizar el trámite de este asunto, pues como ha sido reiterado por la jurisprudencia nacional, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara Cundinamarca**,

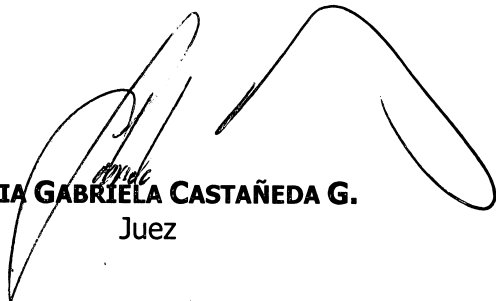
RESUELVE:

1).- DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO todo lo actuado en este proceso a partir del folio 27, inclusive, que contiene el auto de fecha julio 16 de 2021 por medio del cual se admitió la presente demanda, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2).- Renovar la actuación. En consecuencia, se **dispone:**

- a).- Previamente a admitir la demanda, dentro del término de ejecutoria del presente auto identifíquese el inmueble a restituir no solo por los linderos generales, sino también por los especiales, teniendo en cuenta que el apartamento objeto de este proceso hace parte de uno de mayor extensión.
- b).- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN UN SOLO ESCRITO** las demandas obrantes a folios 15, 16, 17 y 23, 24 y 25.
- c).- **ACOMPÁÑESE** copia de esta última demanda para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
Juez

